



Bruselas, 1 de agosto de 2022  
(OR. en)

11712/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0222 (NLE)**

---

---

COASI 116	AGRI 350
ASIE 54	TRANS 520
CFSP/PESC 1056	ENV 787
RELEX 1076	ENER 388
COHOM 85	ECOFIN 793
CONOP 69	EDUC 282
COTER 200	CULT 80
WTO 136	CLIMA 389
JAI 1079	MIGR 228
DEVGEN 158	ASEM 19

## PROPUESTA

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 1 de agosto de 2022

A: Secretaría General del Consejo

---

N.º doc. Ción.: COM(2022) 354 final

---

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma en nombre de la Unión Europea del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 354 final.

Adj.: COM(2022) 354 final



Bruselas, 1.8.2022  
COM(2022) 354 final

2022/0222 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma en nombre de la Unión Europea del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

En noviembre de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar Acuerdos Marco de Colaboración y Cooperación (en lo sucesivo, «ACC») individuales con Tailandia, Indonesia, Singapur, Filipinas, Malasia y Brunéi. Las negociaciones con Malasia comenzaron en febrero de 2011, tras un acuerdo para entablar negociaciones alcanzado en octubre de 2010 entre el presidente de la Comisión, Barroso, y el primer ministro Najib Razak. Dichas negociaciones concluyeron el 12 de diciembre de 2015, tras la 11.ª ronda. Ambas Partes rubricaron el ACC en Putrajaya el 6 de abril de 2016.

El Servicio Europeo de Acción Exterior y los servicios de la Comisión participaron en el proceso de negociación, durante el cual se consultó a los Estados miembros con ocasión de las reuniones de los grupos de trabajo pertinentes del Consejo. Asimismo, se informó regularmente al Parlamento Europeo durante el transcurso de las negociaciones.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación del Acuerdo y que el proyecto de Acuerdo puede ser presentado para su firma y celebración.

El 5 de agosto de 2016, la Alta Representante y la Comisión presentaron al Consejo las propuestas conjuntas de Decisiones del Consejo relativas a la firma y la celebración del ACC, como un acuerdo entre la Unión Europea y Malasia («exclusivamente de la UE»). Aunque aceptaban el fondo del Acuerdo, los Estados miembros, en el seno del Grupo «Asia y Oceanía»; consideraron por unanimidad que el Acuerdo debía firmarse y celebrarse como acuerdo «mixto». El 17 de marzo de 2017, esta posición fue confirmada oficialmente por el COREPER, que solicitó a la Comisión y a la Alta Representante una revisión en consecuencia de la propuesta para tener en cuenta el carácter mixto y la aplicación provisional. Posteriormente, tanto el cambio del ACC a «mixto» como la introducción de nuevas disposiciones sobre la aplicación provisional y una definición de las Partes que reflejara el carácter mixto se debatieron y acordaron en principio con los negociadores de Malasia.

El 4 de julio de 2018, la Alta Representante y la Comisión presentaron al Consejo una nueva propuesta conjunta de Decisión del Consejo para la firma de un Acuerdo Marco (como acuerdo mixto) y su aplicación provisional. Sin embargo, aunque se mostró de acuerdo con el carácter mixto del Acuerdo, Malasia prefería no aplicarlo provisionalmente. En la reunión del COREPER de 3 de abril de 2019, los Estados miembros aceptaron no aplicar provisionalmente el ACC, y en consecuencia se alcanzó un acuerdo de principios con los negociadores malayos según el cual se usaría el Acuerdo rubricado de 2016 con la inserción de una nueva definición de las Partes que reflejara el carácter mixto.

Es importante señalar que la nueva propuesta de la Comisión se deriva de un intercambio de cartas entre los negociadores jefe, en el que se aclara que la firma del Acuerdo por parte del Gobierno de Malasia se realiza en nombre de Malasia en su conjunto, es decir, tanto a nivel federal como a nivel estatal. Mediante su firma, el gobierno de Malasia estaría expresando la intención de vincular a toda Malasia, incluidos los estados de Sabah y Sarawak. Tras la entrada en vigor del Acuerdo según lo dispuesto en su artículo 58, Malasia en su conjunto quedaría vinculada por él.

La presente propuesta se refiere al instrumento jurídico que autoriza la firma del ACC como acuerdo mixto sin aplicación provisional.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **2.1. Objetivo y contenido del acuerdo**

El ACC es el primer acuerdo bilateral de la historia entre la UE y Malasia y sustituye al actual marco jurídico del Acuerdo de Cooperación de 1980 entre la Comunidad Económica Europea y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

El ACC contiene compromisos jurídicamente vinculantes que son fundamentales para la política exterior de la UE, incluidas disposiciones sobre derechos humanos, no proliferación, lucha contra el terrorismo, la Corte Penal Internacional, migración y fiscalidad.

El Acuerdo amplía considerablemente el alcance del compromiso mutuo en el ámbito económico y comercial, así como en el de la justicia y los asuntos de interior. Refuerza la cooperación en una amplia gama de ámbitos políticos, incluidos los derechos humanos, la no proliferación de armas de destrucción masiva, la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, el comercio, la migración, el medio ambiente, la energía, el cambio climático, el transporte, la ciencia y la tecnología, el empleo y los asuntos sociales, la educación, la agricultura, la cultura, etc. Además, incluye disposiciones destinadas a proteger los intereses financieros de la Unión. Posee, además, un importante capítulo sobre cooperación comercial, que allana el camino para ultimar las negociaciones en curso sobre un acuerdo de libre comercio.

Desde un punto de vista político, el ACC con Malasia supone un importante paso de cara a reforzar el papel de la UE en el sudeste asiático, basado en valores universales compartidos, como la democracia y los derechos humanos. Asimismo, prepara el camino para mejorar la cooperación política, regional y mundial entre dos socios de ideas afines. La aplicación del ACC supondrá beneficios prácticos para ambas Partes, y servirá de base para la promoción de los intereses políticos y económicos más generales de la UE.

El Acuerdo establece un Comité Mixto que supervisará el desarrollo de la relación bilateral entre las Partes. Contiene una cláusula de no ejecución que prevé la posibilidad de suspender su aplicación en caso de violación de elementos esenciales del Acuerdo.

### **2.2. Base jurídica de la Decisión propuesta**

El artículo 218, apartado 5, del TFUE prevé la adopción de una decisión por la que se autorice la firma de los acuerdos.

La base jurídica sustantiva de una decisión con arreglo al artículo 218, apartado 5, del TFUE depende en primera instancia del objetivo y el contenido del acuerdo. Con arreglo a la jurisprudencia, si el examen de una medida de la UE indica que esta persigue un doble objetivo o que tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal o preponderante mientras que el otro solo es accesorio, la medida debe fundarse en una sola base jurídica, a saber, aquella que exija el objetivo o componente principal o preponderante. Por el contrario, con carácter excepcional, si se demuestra que el acto persigue al mismo tiempo varios objetivos o tiene varios componentes, vinculados entre sí de modo indisociable, sin que uno de ellos sea secundario e indirecto en relación con el otro, de forma que resulten de aplicación varias disposiciones del Tratado, tal acto deberá fundarse en las distintas bases jurídicas correspondientes (véanse, en este sentido, las sentencias de 10 de enero de 2006, Comisión/Parlamento y Consejo, C-178/03, EU:C:2006:4, apartados 42 y 43; de 11 de junio de 2014, Comisión/Consejo, C- 377/12, EU:C:2014:1903, apartado 34; de 14 de junio de 2016, Parlamento/Consejo, C- 263/14, EU:C:2016:435, apartado 44; y de 4 de septiembre de 2018, Comisión/Consejo (Kazajistán), C- 244/17, EU:C:2018:662, apartado 40).

El principal objetivo o componente del acuerdo entra en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

La base jurídica de la decisión propuesta, por ende, debe ser el artículo 209 del TFUE leído en relación con el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

### **2.3. Naturaleza jurídica**

El análisis del ámbito de aplicación del ACC indica que los Tratados otorgaron competencias a la UE para actuar en todos los campos que entran en el ámbito de aplicación del ACC. Sobre la base de este análisis jurídico, la Alta Representante y la Comisión propusieron inicialmente el proyecto de acuerdo, para su firma y celebración, como acuerdo «exclusivamente de la UE». Por otra parte, la Alta Representante y la Comisión consideraron que el procedimiento de ratificación, mucho más breve y previsible para la entrada en vigor del ACC como acuerdo «exclusivamente de la UE», respondía a los intereses de la Unión de proceder con celeridad a la aplicación del Acuerdo.

Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, los Estados miembros, en el seno del Consejo (los grupos de trabajo «Asia y Oceanía» el 21 de septiembre de 2016 y el COREPER el 17 de marzo de 2017), pidieron unánimemente a la Comisión y a la Alta Representante que el Acuerdo se convirtiera en un acuerdo mixto con aplicación provisional. A raíz de esta posición y con el fin de evitar que la firma y celebración por parte de la Unión Europea fueran bloqueadas en el Consejo, la Comisión y el Alto Representante han decidido negociar una adaptación del Acuerdo y modificar su propuesta para la firma del mismo. No obstante, aunque Malasia estaba inicialmente de acuerdo con la aplicación provisional, prefirió después no aplicar el Acuerdo de modo provisional.

Por tanto, el proyecto adjunto propone la firma del Acuerdo como acuerdo mixto sin aplicación provisional.

### **2.4. Necesidad de la Decisión propuesta**

El artículo 216 del TFUE establece que la Unión podrá celebrar un acuerdo con uno o varios terceros países u organizaciones internacionales cuando así lo prevean los Tratados o cuando la celebración de un acuerdo bien sea necesaria para alcanzar, en el contexto de las políticas de la Unión, alguno de los objetivos establecidos en los Tratados, bien esté prevista en un acto jurídicamente vinculante de la Unión, o bien pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

Los Tratados prevén la celebración de acuerdos del tipo del ACC, concretamente en el artículo 209 del TFUE. Además, la celebración del ACC es necesaria a efectos de alcanzar, en el marco de las políticas de la Unión, objetivos a que hacen referencia los Tratados.

El Acuerdo debe firmarse antes de que pueda celebrarse en nombre de la Unión.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma en nombre de la Unión Europea del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En noviembre de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Malasia acerca de un Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (2) Las negociaciones relativas al Acuerdo se llevaron a buen término con la rúbrica del mismo el 6 de abril de 2016 en Putrajaya (Malasia).
- (3) Los negociadores han confirmado su entendimiento común de que, de conformidad con la Constitución Federal de Malasia, mediante su firma el Gobierno de Malasia expresa la intención de vincular a Malasia en su conjunto en relación con el Acuerdo.
- (4) El objetivo del Acuerdo consiste en reforzar la cooperación en una amplia gama de ámbitos políticos, incluidos los derechos humanos, la no proliferación de armas de destrucción masiva, la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, el comercio, la migración, el medio ambiente, la energía, el cambio climático, el transporte, la ciencia y la tecnología, el empleo y los asuntos sociales, la educación y la agricultura.
- (5) Procede, por tanto, firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Por la presente, se aprueba en nombre de la Unión la firma del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas que indique la Comisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*